CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2016-1785-SOT-686
y acumulado PAOT-2016-2252-SOT-902

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 MAR 2017 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-1785-SOT-686 y acumulado PAOT-2016-2252-SOT-902, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) y utilización de agua potable por las actividades de autolavado realizadas en calle Graciela número 58, colonia Guadalupe Tepeyac, Delegación Gustavo A. Madero; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil dieciséis. ----------

Con fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (afectación de árboles) por las actividades realizadas en calle Graciela número 58, colonia Guadalupe Tepeyac, Delegación Gustavo A. Madero; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis. ----------

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. ----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de utilización de agua potable y ambiental (ruido y afectación de arbolado), como son la Ley de Aguas, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y las Normas Ambientales todas para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013 y NADF-001-RNAT-2015. ------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

1.- En materia utilización de agua potable

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en calle Graciela número 58, colonia Guadalupe Tepeyac, Delegación Gustavo A. Madero, se constató la existencia de un

PAOT

establecimiento mercantil denominado "Estética Automotriz, Autolavado Vintage Wash", en donde la persona que atendió la diligencia manifestó que compran agua tratada, para las actividades de autolavado. ----------

Al respecto, de las constancias que integran el expediente al rubro citado se desprende escrito de fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis, presentado por una persona que se ostentó como titular del establecimiento mercantil denunciado, con el que presenta diversos recibos de compra de pipas con agua tratada a la persona moral "Transporte de agua tratada y potable Celaf". ----------

En este sentido, mediante los oficios PAOT-05-300/300-6034-2016, PAOT-05-300/300-7597-2016 y PAOT-05-300/300-9310-2016 recibidos en la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México en fechas quince de julio, veintiséis de septiembre y veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, mediante los cuales se solicitó realizar una visita de inspección a fin de corroborar que el establecimiento objeto de la investigación no utilice agua potable, imponiendo en su caso las medidas de seguridad y sanciones aplicables. ----------

En virtud de lo anterior, mediante escrito de fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis, quien se ostentó como titular del establecimiento con giro de autolavado ubicado en calle Graciela número 58, colonia Guadalupe Tepeyac, Delegación Gustavo A. Madero, presentó diversos recibos de compra de pipas con agua tratada, por lo que corresponde a la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México realizar la visita de inspección solicitada por esta Entidad mediante oficios PAOT-05-300/300-6034-2016, PAOT-05-300/300-7597-2016 y PAOT-05-300/300-9310-2016 de fechas quince de julio, veintiséis de septiembre y veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, a fin de corroborar que el establecimiento objeto de la investigación utilice agua tratada, imponiendo en su caso las medidas de seguridad y sanciones aplicables. ----------

2. En materia ambiental (ruido y afectación de arbolado)

2.1. Ruido

Esta Entidad emitió dictamen en materia de ruido PAOT-2016-711-DEDPOT-420 de fecha veinte de julio de dos mil dieciséis, del que se desprende que las emisiones sonoras generadas en la fuente emisora, por sí solas, no exceden los límites máximos permisibles en el horario de las 06:00 horas a las 20:00 horas, establecido en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. ----------

En virtud de lo anterior, se desprende que las emisiones sonoras generadas en el autolavado ubicado en calle Graciela número 58, colonia Guadalupe Tepeyac, Delegación Gustavo A. Madero, no exceden los límites máximos permisibles en el horario de las 06:00 horas a las 20:00 horas, establecido en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. ----------

2.2. Afectación de arbolado

Esta Entidad emitió dictamen en materia de arbolado PAOT-2016-955-DEDPOT-569 de fecha veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, el cual concluye que frente al predio denunciado y al predio ubicado en el número 61 de la calle Estela, colonia Guadalupe Tepeyac, Delegación Gustavo A. Madero se censaron 6 árboles (fresno, ficus y palma) que se encuentran vivos y de pie, sin plaga en su estructura general, de los cuales 4 de ellos presentan crecimiento de rebrotes débiles por cortes inadecuados para la liberación del cableado aéreo, 1 con estructura irreparable por cortes inadecuados y la palma sin daños mecánicos y con buen crecimiento. ----------

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx
T. 5265 0780, ext. 13011

Al respecto, de las gestiones realizadas la Dirección General de Servicios Urbano de la Delegación Gustavo A. Madero no cuenta con autorización para realizar el derribo de sujetos forestales en el predio objeto de investigación, sin embargo se realizó el dictamen técnico con folio 00339 de fecha veintidós de septiembre de dos mil quince, del cual emitió la sanción DMU/SAV/NOT322/15 de fecha dos de octubre de dos mil quince, con la cual solicitó resarcir el daño ecológico con 5 árboles de la especie Cedro Limón o bien 500 días de multa. ----------

En virtud de lo anterior, se desprende que en el predio objeto de investigación se censaron 6 árboles (fresno, ficus y palma) que se encuentran vivos y de pie, sin plaga en su estructura general, de los cuales 4 de ellos presentan crecimiento de rebrotes débiles por con cortes inadecuados para la liberación del cableado aéreo, 1 con estructura irreparable por cortes inadecuados y la palma sin daños mecánicos y con buen crecimiento. La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero emitió sanción DMU/SAV/NOT322/15 de fecha dos de octubre de dos mil quince, con la cual solicitó resarcir el daño ecológico consistente en el derribo de un individuo arbóreo y el desmoche de otro, con 5 árboles de la especie Cedro Limón o bien 500 días de multa. ----------

Al respecto, cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en calle Graciela número 58, colonia Guadalupe Tepeyac, Delegación Gustavo A. Madero, se constató la existencia de un establecimiento mercantil denominado "Estética Automotriz, Autolavado Vintage Wash", en donde la persona que atendió la diligencia manifestó que compran agua tratada, para las actividades de autolavado. ----------

2. Mediante escrito de fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis, quien se ostentó como titular del establecimiento con giro de autolavado ubicado en calle Graciela número 58, colonia Guadalupe Tepeyac, Delegación Gustavo A. Madero, presentó diversos recibos de compra de pipas con agua tratada. ----------

3. Corresponde a la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México realizar la visita de inspección solicitada por esta Entidad mediante oficios PAOT-05-300/300-6034-2016, PAOT-05-300/300-7597-2016 y PAOT-05-300/300-9310-2016 de fechas quince de julio, veintiséis de septiembre y veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, a fin de corroborar que el establecimiento objeto de la investigación utilice agua tratada, imponiendo en su caso las medidas de seguridad y sanciones aplicables. ----------

4. Del estudio en materia de ruido PAOT-2016-711-DEDPOT-420 de fecha veinte de julio de dos mil dieciséis emitido por esta Entidad, se desprende que las emisiones sonoras generadas en el autolavado objeto de denuncia, no exceden los límites máximos permisibles en el horario de las 06:00 horas a las 20:00 horas, establecido en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.----------

5. Del dictamen en materia de arbolado PAOT-2016-955-DEDPOT-569 de fecha veintidós de septiembre de dos mil dieciséis emitido por esta Entidad, se concluye que frente al predio denunciado y al predio ubicado

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx
T. 5265 0780, ext. 13011

en el número 61 de la calle Estela, colonia Guadalupe Tepeyac, Delegación Gustavo A. Madero se censaron 6 árboles (fresno, ficus y palma) que se encuentran vivos y de pie, sin plaga en su estructura general, de los cuales 4 de ellos presentan crecimiento de rebrotes débiles con cortes inadecuados para la liberación del cableado aéreo, 1 con estructura irreparable por cortes inadecuados y la palma sin daños mecánicos y con buen crecimiento. La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero emitió sanción DMU/SAV/NOT322/15 de fecha dos de octubre de dos mil quince, con la cual solicitó resarcir el daño ecológico consistente en el derribo de un individuo arbóreo y el desmoche de otro, con 5 árboles de la especie Cedro Limón o bien 500 días de multa. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

JELN/MBC/EBP